SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución del informe preventivo (SEMARNAT-04-001)

III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 65 versiones públicas.

IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**

VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 18/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de marzo de 2018.

Sin otros autorizados

Curso 07/02/

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
RECIBIDO
08 FEB. 2018
CONTACTO CIUDADANO

Clave: 26SO2018MD003
BITACORA: 26/IP-0106/01/18

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-059-18
VIGENCIA 12 MESES

HERMOSILLO, SONORA, A 31 DE ENERO DEL 2018

[redacted]

MINAS DE ORO NACIONAL, S.A. DE C.V.
Ing. Laura Belem Caballero Hidrogo.
Representante Legal
[redacted]
C.P. 83299, Hermosillo, Sonora,
Tel: 01(662) 217-37-07.ext 116.

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa **"Near Mine 2"** promovido por la empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A DE C.V.** que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración a través de **5 barrenos** a diamante de (10mX10m) de planilla que ocupa 0.05 has, así como1,103.0 m de caminos, como 972.0 m lineales de camino nuevo con 5 m de ancho, que ocupa 0.486 has, siendo un total de **0.536 has** dentro de una superficie de interés de 13.62 has, el cual se llevara a cabo entre el poblado de Matarachi y Mulatos del Municipio de Sahuaripa, Sonora y

RESULTANDO:

I. Que el día 22 de Enero del 2018, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto exploración minera directa **"Near Mine 2"** promovido por la empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.

II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa **"Near Mine 2"** en la Gaceta Ecológica año XV, No. DGIRA/003/18 publicado el 25 de Enero del 2018, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental

CONSIDERANDO:

I. Que presenta escritura No. 91853 Vol.4580, de fecha 06 de septiembre de 2013, en donde la empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V.** otorga poder a la Ing. Laura Belem Caballero Hidrogo ante el Lic. Eduardo Romero Ramos, notario público No.4, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa **"Near Mine 2"** no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

III. Que se manifiesta en el área del proyecto **"Near Mine 2"** el programa de trabajo contempla **12 Meses**, algunos sitios de barrenación ya cuenta con accesos y lo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Preparación del sitio												
Obtención de permisos en material ambiental												
Selección de sitios de barrenación												
Construcción y rehabilitación a accesos existentes												
Perforación												
Monitoreo												
Sellado de barrenos												
Abandono												

IV. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto **"Near Mine 2"** consiste en la exploración a través de llevar a cabo de **5 barrenos** a diamante de (10mX10m) de planilla que ocupa 0.05 has, así como 1,103.0 m de caminos ha , como 972.0 m lineales de camino nuevo con 5 m de ancho, que ocupa 0.486 has, siendo un total de **0.536 has** dentro de una superficie de interés de 13.62 has, el cual se llevara a cabo entre el poblado de Matarachi y Mulatos del Municipio de Sahuaripa, Sonora, estos apegado a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

V. Que se manifiesta que el proyecto **"Near Mine 2"** se tiene las siguiente concesiones mineras:

Número título de concesión	Nombre de la concesión	Superficie concesionada (has)
212185	Salamandra fracción 1	8072.66

VI. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011,** establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos

nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VII. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de méxico de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VIII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos,** por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2018MD003
BITACORA: 26/IP-0106/01/18

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-059-18
VIGENCIA 12 MESES

HERMOSILLO, SONORA, A 31 DE ENERO DEL 2018

vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V.** para el desarrollo del proyecto **"Near Mine 2"** que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración a través de **5 barrenos** a diamante de (10mX10m) de planilla que ocupa 0.05 has, así la rehabilitación de 1,103.0 m de caminos, como 972.0 m lineales de camino nuevo con 5 m de ancho, que ocupa 0.486 has, siendo un total de **0.536 has** dentro de una superficie de interés de 13.62 has, el cual se llevara a cabo entre el poblado de Matarachi y Mulatos del Municipio de Sahuaripa, Sonora **y, se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividad en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

El proyecto "Near Mine 2" consiste en perforar barrenos por el método a circulación inversa y a diamante, rehabilitación de caminos (en anexo al informe preventivo se presentan varios planos temáticos y de coordenadas entre otros), ubicado en las coordenadas siguientes.

ID	ESTE	NORTE
1	719201.0	3169803.6
2	719215.8	3169965.6
3	719112.5	3170091.0
4	718992.5	3170067.1
5	719060.4	3169875.9

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"Near Mine 2"** pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa **"Near Mine 2"** se llevará a cabo en un tiempo de **12 meses** conforme a la norma **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerofilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2018MD003
BITACORA: 26/IP-0106/01/18

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-059-18
VIGENCIA 12 MESES

HERMOSILLO, SONORA, A 31 DE ENERO DEL 2018

condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el informe preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V., debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente.** Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **"Near Mine 2"**, la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la **Ing. Laura Belem Caballero Hidrogo** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI

08 FEB. 2018

CONTACTO CIUDADANO

C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE - Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B.
C.c.p. Expediente Técnico

GACI/GVL/GDGS/EEFB/JLVV *2018.C: \GGONZALEZ \ Documentos \AUTORIZACIONES \ RESUELTOS \ Resueltos 2018\ **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V.** /Proyecto "Near Mine 2".doc